

\*20207000054333\*

Al contestar, citar el radicado:

No.: **20207000054333**

Fecha 02-04-2020

**PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO  
Resolución 081 de 2020**

**LA DIRECTORA DE GESTIÓN CORPORATIVA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE HACE SABER A:**

| <b>NOMBRES Y APELLIDOS</b> |
|----------------------------|
| Iván Bohórquez Aguirre     |

Que mediante oficio/s con radicado/s 20207000013031 de 14 de febrero de 2020 se envió citación para notificación personal al/los interesado/s antes relacionado/s; que la Empresa de Mensajería 472 emitió orden de devolución de dicha citación señalando como motivo "Cerrado"; que la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte Público la citación para notificación personal en su página web link de transparencia a partir del 11 al 17 de marzo de 2020; esto con el fin de realizar la notificación de la Resolución No. 081 del 13 de febrero de 2020 "Por medio de la cual se archiva una actuación administrativa dentro del proceso de investigación preliminar de control urbano del inmueble ubicado en la Avenida Calle 34 No. 18 - 44, colindante lateral con el inmueble declarado Bien de Interés Cultural en la categoría de Conservación Tipología mediante el Decreto 606 de 2001, incorporado al Decreto Distrital 560 de 2018, localizado en el Sector de Interés Cultural con Desarrollo Individual, barrio Teusaquillo, declarado mediante Resolución 544 de 2019 de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, UPZ 101 - Teusaquillo en la localidad del mismo nombre en Bogotá D.C." expedida por esta entidad.

Que en vista de la no concurrencia del/los interesado/s a la diligencia de notificación personal, se da aplicación a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procediendo a la publicación del presente Aviso con copia íntegra anexa de la citada Resolución, para cuyo efecto se fija en la Cartelera y página Web de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte por el término de cinco (5) días hábiles, advirtiéndose que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de su retiro, e indicando que contra el citado proveído no procede recurso alguno, conforme al artículo 74 y 75 de la Ley 1437 de 2011. .

Fijación: 03 DE ABRIL DE 2020 Retiro: 13 DE ABRIL DE 2020

**YANETH SUÁREZ ACERO**

Anexos: El/Los documento/s citado/s como anexo/s en 3 folios.

Elaboró: Natalia S. De La Rosa Atarà – DGC – SCR D

**Documento firmado electrónicamente por:**



SECRETARÍA DE  
**CULTURA, RECREACIÓN  
Y DEPORTE**

**Yaneth Suarez Acero** , Dirección Corporativa, Dirección Gestión Corporativa, Fecha firma: 02-04-2020 14:45:17

Aprobó: Natalia Sabina De La Rosa Atará - Dirección Gestión Corporativa

Anexos: 1 folios



20d057c21826c96e015701a6bffca05ed10c2e403f88e7c2605dc7ce00df7dcf



SECRETARÍA DE  
**CULTURA, RECREACIÓN  
Y DEPORTE**



RESOLUCIÓN No. **081 . 13 FEB 2020**

"Por medio de la cual se archiva una actuación administrativa dentro del proceso de investigación preliminar de control urbano del inmueble ubicado en la Avenida Calle 34 No 18-44, colindante lateral con el inmueble declarado Bien de Interés Cultural en la categoría de Conservación Tipología mediante el Decreto 606 de 2001, incorporado al Decreto Distrital 560 de 2018, localizado en el Sector de Interés Cultural con Desarrollo Individual, barrio Teusaquillo, declarado mediante Resolución 544 de 2019 de la Secretaria de Cultura, Recreación y Deporte, UPZ 101-Teusaquillo en la localidad del mismo nombre en Bogotá D.C".

**LA DIRECTORA DE ARTE, CULTURA Y PATRIMONIO  
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE**

En uso de las facultades legales conferidas por las Resoluciones No.535 de 2017, "Por medio de la cual se delega en el Director de Arte, Cultura y Patrimonio la competencia especial de policía para la protección al Patrimonio Cultural de la ciudad", y Resolución No 21 del 17 de enero de 2020, emitidas por la Secretaría de despacho y en ejercicio de las facultades de autoridad especial de Policía en la protección y conservación al Patrimonio Cultural de la ciudad que le otorga a la Secretaria de Cultura, Recreación y Deporte, la Ley 1801 de 2016-Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana; la competencia para que conozca y adelante las actuaciones administrativas relacionadas con los comportamientos que afecten la integridad urbanística en los inmuebles declarados como Bienes de Interés Cultural, sus colindantes al igual que en los Sectores de Interés Cultural; tal como lo señala el numeral 7 del Artículo 115, Parágrafo 6º del Artículo 135, en concordancia con el Parágrafo 1º, del Artículo 214, de la citada norma, debiendo imponer las medidas que correspondan de conformidad con la normatividad vigente, aplicando el procedimiento establecido en la primera parte de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, es decir el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 735 del 9 de enero de 2019, teniendo que proceder a dictar la decisión que en derecho corresponda en el presente asunto previo los siguientes:

**HECHOS**

Que de forma oficiosa la Secretaria realizó una visita de inspección al Sector de Interés Cultural de Teusaquillo donde evidenció que se estaban realizando intervenciones en el inmueble ubicado en la Avenida Calle 34 No 18-44, colindante lateral con el inmueble declarado Bien de Interés Cultural en la categoría de Conservación Tipología mediante el Decreto 606 de 2001, incorporado al Decreto Distrital 560 de 2018; localizado en el Sector de Interés Cultural con

Cra. 8º No. 9 - 83  
Tel. 3274850  
Código Postal: 111711  
[www.culturarecreacionydeporte.gov.co](http://www.culturarecreacionydeporte.gov.co)  
Info: Línea 195



CO18/8108



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. **081 . 13 FEB 2020**

Desarrollo Individual, barrio Teusaquillo, declarado mediante Resolución 544 de 2019 de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, UPZ 101-Teusaquillo en la localidad del mismo nombre en Bogotá D.C., con la finalidad de establecer los posibles comportamientos contrarios a la integridad urbanística del Bien de Interés Cultural.

De acuerdo con las funciones de control urbano en bienes de interés cultural, la SCRCD creó el expediente No. 201831011000100223E, para incluir allí toda la documentación asociada con el inmueble objeto de análisis, incluyendo los siguientes documentos:

- Certificación Catastral, expedida por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital- UAEUD con CHIP No. AAA0083JEDM
- Certificado de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No. 50C-01327071, donde se reporta la propiedad a nombre del señor Iván Bohórquez Aguirre.
- Actas de visita de inspección al inmueble con radicados No. 20183100135263 del 17 de julio de 2019 y 20183100199253 del 23 de octubre de 2018.
- Informe de usos permitidos para el inmueble en consulta realizada al SINUPOT

Que de acuerdo con las pruebas allegadas al expediente el inmueble fue objeto de la decisión contenida en la Resolución No. 571 del 30 de octubre de 2018, " *Por la cual se ordena la medida correctiva de suspensión de construcción o demolición para el inmueble ubicado en la Avenida Calle 34 No. 18-44, localizado en el Sector de Interés Cultural con desarrollo individual de Teusaquillo, declarado mediante el Decreto 190 de 2004, en el Barrio La Magdalena, de la UPZ (101) Teusaquillo, en la Localidad (13) Teusaquillo, de la ciudad*", según consta en el radicado No. 20187000205413 del 30 de octubre de 2018.

Que mediante el radicado No. 20187100115322 del 24 de octubre de 2018 el propietario y/o responsable del inmueble anexó copia de la solicitud de reparaciones locativas efectuadas ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.

Que mediante el radicado No. 20193100067071 del 14 de junio de 2019 se citó al propietario para que ejerciera su derecho a la defensa y contradicción en la diligencia de expresión de opiniones de conformidad con el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- CPACA y fue escuchado el 27 de junio de 2019, según consta en diligencia adelanta mediante el radicado No. 20193100121563 del 27 de junio de 2019.

Que mediante el radicado No. 20197100048632 del 7 de mayo de 2016, el señor José Ricardo

Página 2 de 6  
FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020

RESOLUCIÓN No. **081**. 13 FEB 2020

Bohórquez Rubio, presentó ante esta Secretaría, copia de la Resolución No. 0290 del 2 de mayo de 2019 por medio de la cual el IDPC, resolvió la solicitud de reparaciones locativas para el inmueble en estudio.

Con base en la resolución de aprobación para reparaciones locativas otorgada al inmueble ubicado en la Avenida Calle 34 No. 18-44, la Secretaría adelantó una visita de verificación con la finalidad de establecer el estado actual del inmueble, el cumplimiento de la medida correctiva de suspensión de obra o demolición, impuesta a través de la Resolución 561 del 30 de octubre de 2018 y la viabilidad de ordenar el levantamiento de la medida.

Que en el acta de visita de inspección según consta en el radicado No. 20193100128523 del 5 de julio de 2019, se indicó lo siguiente:

"(...)

*De acuerdo a la visita realizada y con base en el registro fotográfico anterior, se verifica que desde la materialización de la medida correctiva de suspensión de construcción o demolición ordenada mediante la Resolución No. 561 del 30 de octubre de 2018, no se han adelantado intervenciones sobre el inmueble..."*

Con base en el resultado de la visita de inspección la Secretaría ordenó a través de la Resolución 406 del 26 de julio de 2019 el levantamiento de la medida correctiva de suspensión de obra o demolición al inmueble de la Avenida Calle 34 No. 18-44, para que se adelanten las obras de reparaciones locativas aprobadas por el IDPC.

Que mediante el radicado No. 20197100117872 del 11 de octubre de 2019, el propietario del inmueble informó a esta Secretaría, la culminación de las obras de reparaciones locativas.

Una vez puesto en conocimiento la terminación de las intervenciones en el Bien de Interés Cultural se procedió a realizar visita de inspección, la cual quedó registrada en el radicado No. 20193100226023 del 29 de noviembre de 2019, donde se indicó:

*"...Se realiza registro fotográfico y en efecto, se verifica que las obras ejecutadas se ajustan a lo aprobado mediante la Resolución No. 0290 del 2 de mayo de 2019..."*

En tal sentido se realizó las siguientes recomendaciones:

*"...informar cualquier tipo de intervención que se realice en el futuro sobre el inmueble al IDPC y proceder al archivo de la actuación administrativa para el inmueble ubicado en la avenida calle 34 no. 18-44 en virtud que las intervenciones se encuentran finalizadas y se ajustan a lo aprobado mediante la Resolución IDPC No. 0290 del 02/05/19."*

RESOLUCIÓN No. **081 . 13 FEB 2020****FIN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS**

Que la Constitución Política de 1991 en su artículo 72° señala que el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado, determinando que, el patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad Nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles, por tanto las normas urbanísticas expedidas, pretenden que los derechos reales de propiedad o posesión sobre inmuebles, se ejerzan dentro de los parámetros que permitan materializar en la práctica, conceptos tan fundamentales en un Estado Social de Derecho, tales como el de la función social y ecológica de la propiedad, el orden público, la primacía del interés general, etc.

Al respecto, el Honorable Consejo de Justicia de Bogotá, Sala de Decisión de Contravenciones Administrativas, Desarrollo Urbanístico y Espacio Público manifestó en antecedente doctrinario - Acto Administrativo No 979 de 24 de diciembre de 2004:

*"Mediante estas normas se pretende que el desarrollo urbanístico de la ciudad sea ordenado y armónico propendiendo porque los ciudadanos puedan convivir y ejercer sus derechos de una manera tranquila y pacífica, y por el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes. La función social y ecológica de la propiedad y la prevalencia del interés general sobre el particular son pues principios sobre los cuales se sustenta el ordenamiento del territorio (Constitución Política Art. 1 y 58 ley 388 de 1997 Art. 2 y 3)".*

Que el objetivo principal del Estado, tratándose del patrimonio cultural de la Nación, es el despliegue de todas las acciones que conlleven a la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural y en cuanto a los inmuebles que han sido declarados como Bienes de Interés Cultural, sus colindantes al igual que los Sectores de Interés Cultural debe vigilar y conforme la normatividad vigente, el cumplimiento de los requisitos para las intervenciones que se adelanten en estos predios, sancionando de ser necesario a los que pretendan desconocer los valores patrimoniales y culturales de la ciudad.

**EL CASO CONCRETO**

La Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, inició la presente actuación administrativa por una visita de inspección realizada de forma oficiosa en el Sector de Interés Cultural, donde se observó que el inmueble ubicado en la Avenida Calle 34 No 18-44, colindante lateral con el

Página 4 de 6  
FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020

Cra. 8ª No. 9 - 83  
Tel. 3274850  
Código Postal: 111711  
[www.culturarecreacionydeporte.gov.co](http://www.culturarecreacionydeporte.gov.co)  
Info: Línea 195

**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**

**RESOLUCIÓN No. 081 . 13 FEB 2020**

inmueble declarado Bien de Interés Cultural en la categoría de Conservación Tipología mediante el Decreto 606 de 2001, incorporado al Decreto Distrital 560 de 2018, localizado en el Sector de Interés Cultural con Desarrollo Individual, barrio Teusaquillo, declarado mediante Resolución 544 de 2019 de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, UPZ 101-Teusaquillo en la localidad del mismo nombre en Bogotá D.C., se estaban ejecutando intervenciones sin la obtención previa de la autorización por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.

Conforme al resultado de la visita el inmueble fue objeto de la medida correctiva de suspensión de obra o demolición materializada a través de la Resolución 561 de 30 de octubre de 2018, sin embargo, el propietario y/o responsable del inmueble, posteriormente presentó la solicitud de reparaciones locativas ante el IDPC y la aprobación obtenida a través de la Resolución No. 0290 del 2 de mayo de 2019 para ejecutar las obras referidas.

Con base en lo anterior la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, ordenó una visita de inspección al inmueble en el cual se pudo establecer que desde la materialización de la medida correctiva de suspensión de obra o demolición y de acuerdo con el registro fotográfico, no se adelantaron intervenciones al inmueble, determinando el cumplimiento de la orden impartida por parte del propietario.

Por consiguiente, la SCR D, ordenó el levantamiento de los sellos impuestos al inmueble de la Avenida Calle 34 No 18-44 y realizó nuevamente una visita para establecer el cumplimiento de la ejecución de obras de reparaciones locativas aprobadas por el IDPC, encontrando que las mismas se ajustaron a la Resolución 0290 del 2 de mayo de 2019.

Por consiguiente y estableciendo que los motivos por los cuales se dio inicio a la presente investigación han desaparecido, la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte ordenará el archivo de la actuación administrativa, por tanto y en uso de sus facultades legales y reglamentarias y por autoridad de la Ley.

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Abstenerse de imponer la medida correctiva al propietario y/o responsable del inmueble ubicado en la Avenida Calle 34 No 18-44, colindante lateral con el inmueble declarado Bien de Interés Cultural en la categoría de Conservación Tipología mediante el Decreto 606 de 2001, incorporado al Decreto Distrital 560 de 2018, localizado en el Sector de Interés Cultural con Desarrollo Individual, barrio Teusaquillo, declarado mediante Resolución 544 de 2019 de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, UPZ 101-Teusaquillo en la localidad del mismo nombre en Bogotá D.C.

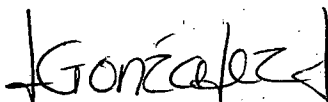
RESOLUCIÓN No. **081** . **13 FEB 2020**

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa comunicar a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio – D.A.C.P.-, al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural- IDPC del contenido de la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO:** Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa notificar del contenido del presente acto administrativo al señor Iván Bohórquez Aguirre en la Avenida Calle 34 No 18-44.

**ARTICULO CUARTO:** Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa que una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, ARCHIVASE la presente actuación, y se incluya copia de este acto administrativo al expediente 20181011000100223E, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 202070007700100001E de la Oficina de Gestión Corporativa.

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente proveído proceden los recursos de reposición ante la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio y el de apelación ante el Despacho de esta Secretaría en el efecto suspensivo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según lo dispuesto por el art. 76 del C.P.A.C.A.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE****13 FEB 2020**

**LILIANA GONZÁLEZ JINETE**  
Directora de Arte, Cultura y Patrimonio  
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Margarita Villalba L.

Revisó: Rubén Soto Castro

Aprobó: Nathalia Bonilla Maldonado

Cra. 8ª No. 9 - 83  
Tel. 3274850  
Código Postal: 111711  
[www.culturarecreacionydeporte.gov.co](http://www.culturarecreacionydeporte.gov.co)  
Info: Línea 195



CO18/8108

Página 6 de 6  
FR-09-PR-MEJ-01. V7. 03/01/2020



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

20207000018433